



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0758-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 06/07/2017	Hora: 15:29:47.4... Folios: 3

AUTO N°

POR MEDIO DELA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOSNEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N°. 112-1406 del 2 de noviembre de 2016, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad relacionada con el proceso de lavandería, que se lleva a cabo en la bodega N° 1 del Parque Industrial Rosendal, localizada en el predio con FMI 020-83128 ubicado en la Vereda La Honda del Municipio de Guame, desarrollado por la empresa **PRODUCTIN S.A.S.** con Nit. 900.445.399-8, Representada Legalmente por el señor **JUAN JOSE MARIN RIOS** identificado con cedula de ciudadanía numero 71.211.612. (Expediente: 05318.04.19774)

Que mediante informe técnico con radicado N°. 112-2344 del 16 de noviembre del 2016, remitido al usuario a través del oficio con radicado N°. 130-4379 del 25 de noviembre del 2016, se requirió a la empresa denominada **PRODUCTIN S.A.S.** Representada Legalmente por el señor **JUAN JOSE MARIN RIOS**, para que a partir del levantamiento de la medida preventiva impuesta a través del Auto N°. 112-1406 del 2 de noviembre de 2016, diera cumplimiento a unas obligaciones encaminadas a ordenar ambientalmente la empresa en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con lo señalado en la Resolución 909 del 2008 y Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

Que con el objeto de hacer seguimiento a lo establecido en el Auto N°. 112-1406 del 2 de noviembre de 2016, el grupo de recurso hídrico y aire de la subdirección de recursos naturales realizaron visita técnica a las instalaciones de la empresa el día 17 de enero del 2017, en virtud de la cual se generó el informe técnico con radicado N°. 112-0053 del 19 de enero del 2017, en el que se concluyó lo siguiente:

"26. CONCLUSION:

Dado que la empresa PRODUCTIN SAS salió de operación, cesaron las afectaciones a los recursos agua y aire lo cual fue corroborado en visita realizada el día 17 de enero de 2017, como se evidencia en el registro fotográfico respecto al Recurso Agua y en la inspección visual referente al recurso Aire."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo de Guame

Porces, Nariño

CITES Asesoría Jurídica

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.

PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales".

"(...)

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.



Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido el informe técnico 112-0053- 2017, y teniendo en cuenta que la empresa ya no opera fuentes de emisión dado que ya no se encuentra en funcionamiento, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del expediente ambiental N°. **05318.13.26109**, perteneciente a la empresa denominada **PRODUCTIN S.A.S.**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del expediente ambiental No. **05318.13.26109**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motivan de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la empresa denominada **PRODUCTIN S.A.S.** a través de su Representante Legal el señor **JUAN JOSE MARIN RIOS**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto en el Boletín de Comare a través de la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

Expediente: 05318.13.26109
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Emisiones Atmosféricas

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 5 de julio del 2017/Grupo Recurso Aire ✕

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde

Calle 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 79, correo electrónico: atencioncliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, atencioncliente@cornare.gov.co

CITES Aeropuerto